mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Secretario genéral para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmos, Sres, Subsecretario de Política y Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## 23319

ORDEN 111/02370/1983, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Toribio Arranz Del-gado, Teniente de La Legión, Caballero Mutilado Permanente.

Exomos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Toribio Arranz Delgado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de marzo y 27 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Toribio Arranz Delgado,
Teniente y Caballero Mutilado Permanente, representado por el
Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio
de Defensa de 23 de marzo y 27 de abril de 1479, debemos
declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas
a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de 1 de enero de
1972, hasta la entrada en vigor de la Ley 51976, de 11 de
marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.
Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de
la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número £4/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunice a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid. 30 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## 23320

ORDEN 111/02383/1983, de 4 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victor Escanciano Diez, Brigada de Artillería.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Exomo. Sr.: En el regurso contencisos-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quintæ de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Víctor Escanciano Diez, Brigada de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 12 de enero de 1982, se ha dictado con fecha 1 de febrero de 1983 cuya parte dispositiva en como circula. tiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho, por don Victor Escanciano Díez, Brigada de Artillería del Ejército de Tierra, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 12 de enero de 1982, dictada en el expediente a que se refiere estas actuaciones, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, por ser conforme a derecho, sin imposición de costas. Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Excmos. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

## 23321

ORDEN 111/02384/1983, de 4 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de marzo de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Fernández Navarro, Capitán de Infantería de Complemento.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo segui-Excino. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia
Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Federico
Fernández Navarro, Capitán de Infantería, quien postula por
sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de febrero y
31 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 15 de
marzo de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Fernández Navarro, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de febrero y 31 de marzo de 1980, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

## 23322

ORDEN 111/02385/1983, de 4 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don José Alonso Izquierdo, Te-niente Coronel de Ingenieros, retirado.

Excino. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Excino. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Alonso Izquierdo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de diciembre de 1976 y 4 de febrero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1933 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don José Alonso Izquierdo, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de diciembre de 1976 y 4 de febrero de 1977, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa impo-sición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.